

C-430

9 A

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO
DEL
PERSONAL FACULTATIVO
Y AUXILIAR EXTERNO

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS
DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1944

Diputación Provincial
de Madrid

Biblioteca

Reg. 18634

Vols. F de Per

Sig. B-205
13

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

R.
18634

REGLAMENTO
DEL
PERSONAL FACULTATIVO
Y AUXILIAR EXTERNO

DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS
DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID.



MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1944



REGLAMENTO

DEL PERSONAL FACULTATIVO Y AUXILIAR EXTERNO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Artículo primero

Del personal facultativo y auxiliar externo

Se considerará personal facultativo y auxiliar externo o agregado de los Servicios Médicos y Farmacéuticos de la Beneficencia Provincial, a aquellos Licenciados en Medicina y Farmacia, titulados Odontólogos y estudiantes de Medicina, Farmacia y Odontología, que con sujeción a los preceptos de este Reglamento especial se adscriban a dichos Servicios.

Artículo 2.º

Designación del personal facultativo y auxiliar externo

Todo el personal externo, tanto facultativo como auxiliar, será nombrado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, a propuesta de los Profesores de número Jefes de Servicio, con el visto bueno del Decano del Cuerpo Médico o del Farmacéutico Jefe de la Beneficencia Provincial.

Estos nombramientos no supondrán para los interesados derecho de ninguna clase de tipo administrativo; pero si obtuvieran el título en las condiciones fijadas en el apartado 2.º del artículo 8.º de este Reglamento, podrán tomar parte en las oposiciones a ingreso en la Beneficencia Provincial en el turno restringido que establece el Reglamento de los Servicios Médicos, en sus artículos 9, 18 y 23, y el de los Servicios Farmacéuticos, en el 8.º y 16.

El personal externo no percibirá retribución alguna y tan sólo podrá participar, si a ello se hiciere acreedor, en la distribución del porcentaje que se reserva al personal auxiliar facultativo en los ingresos que se obtengan por la aplicación de la Ordenanza de la Tasa por prestación de servicios en los Establecimientos hospitalarios.

No podrán ser designados más de dos Médicos, Odontólogos o Farmacéuticos por Servicio, ni más de tres Alumnos externos igualmente por Servicio.

Aprobada la propuesta por la Diputación, el oficio por el que a cada interesado se comunique su nombramiento le servirá para justificar su calidad de Médico, Odontólogo o Farmacéutico o Alumno externo ante las autoridades facultativas y administrativas del Establecimiento a que se adscriban.

Además, se les proveerá de una tarjeta de identidad. En dicha tarjeta se hará constar el cargo y la fecha de su nombramiento por la Diputación.

En el Decanato del Cuerpo Médico y en la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de la Beneficencia Provincial, se llevarán expedientes individuales y un fichero especial de este personal externo, en los que se reflejará el historial de cada uno, que sirva de antecedente para expedirles el certificado o título cuando terminen su misión, así como la causa de su cese en el servicio, cuando éste ocurra.

Artículo 3.º

Permanencia en el Servicio

La permanencia en sus cargos de los Médicos, Farmacéuticos y Titulados Odontólogos externos no podrá durar más de cuatro años, salvo el caso de renovación del nombramiento, cumplidos cuyos plazos cesarán automáticamente en sus funciones, debiéndose cursar por las respectivas Jefaturas, a la vista de los ficheros y expedientes individuales, con la oportunidad debida, las correspondientes propuestas de cese o renovación y de designación de nuevo personal.

Los Alumnos internos de Medicina, Farmacia y Odontología sólo podrán permanecer en sus cargos hasta que terminen la Licenciatura. Los no licenciados dentro del plazo normal exigido por el plan de estudios, cesarán automáticamente en el cargo.

Teniendo en cuenta la labor desarrollada por los interesados, su celo y competencia, podrán ser renovados sucesivamente los primitivos nombramientos de los Médicos, Farmacéuticos y titulados de Odontología, por otro período igual, a propuesta del Profesor de número, jefe del Servicio, con el informe favorable del Director facultativo y el visto bueno del Decano.

Artículo 4.º

Cese

El cese del personal facultativo y auxiliar externo podrá producirse :

- a) Por término de validez del nombramiento.
- b) A petición del interesado en cualquier momento; y
- c) Por destitución acordada por la Comisión Ges-



tora de la Excma. Diputación, a propuesta del Jefe del Servicio a que figure adscrito, con el visto bueno del Decano.

Como el nombramiento de este personal obedece a simple propuesta de los Jefes de Servicio, el cese, por esta última causa, no exigirá su iniciativa razonada.

Cuando el cese en el Servicio se produzca por la causa señalada en el apartado c) de este artículo, el interesado no podrá volver a ser nombrado para cargos de esta naturaleza.

Artículo 5.º

Obligaciones de los Médicos y Odontólogos externos

Será misión de los Médicos y Odontólogos externos colaborar en los trabajos científicos de las Clínicas, a las órdenes directas del personal facultativo titular, sin que en ningún caso puedan encargarse de las Clínicas en ausencias o enfermedades de los Profesores de número, Jefes clínicos o Médicos internos.

También podrán hacer trabajos de investigación, a propuesta del Profesor de número, jefe del Servicio, con autorización del Decano.

Artículo 6.º

Obligaciones de los Farmacéuticos externos

Los Farmacéuticos externos tendrán por misión colaborar en los trabajos científicos de los diversos Servicios Farmacéuticos, con los Profesores de número respectivos, o realizar los estudios o investigaciones que se les encomienden, y que versarán sobre los asuntos siguientes:

- a) Trabajos de oficina y laboratorio de Farmacia.
- b) Preparación, ensayo y valoración de medicamentos en el Laboratorio Central de Farmacia.
- c) Trabajos de investigación sobre farmacología de medicamentos.

Los trabajos correspondientes a los apartados *b*) y *c*) se considerarán utilizables para tesis doctorales y concursos de premios, y se efectuarán de acuerdo con los Catedráticos de la Facultad de Farmacia relacionados con el asunto de que se trate, con la Junta de la Real Academia de Farmacia, etc., en el Laboratorio Central de Farmacia de la Diputación. En los casos que se crea conveniente, y contando con el beneplácito del Director de los Servicios Médicos y del Profesor de número respectivo, se dará a los Farmacéuticos externos que hagan estos trabajos todas las facilidades posibles para su estudio en las clínicas de la Beneficencia Provincial. Estos trabajos podrán realizarse aislada o conjuntamente con los de los Médicos con ellos relacionados.

Artículo 7.º

Obligaciones de los Alumnos externos de Medicina, Odontología y Farmacia

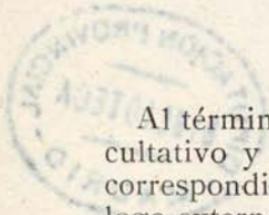
Este personal auxiliar tendrá por misión colaborar en los trabajos que se encomienden a los Alumnos internos, pero sin poderles sustituir en las guardias por ausencia o enfermedad.

Artículo 8.º

Títulos

Al término de su misión, se expedirá al personal facultativo y auxiliar externo de todas clases, el título correspondiente de Médico, Farmacéutico u Odontólogo externo, o de Alumno externo de Medicina, Farmacia u Odontología, siempre que concurren las siguientes condiciones:

a) *Para los Médicos, Farmacéuticos y Odontólogos titulados.*—Permanencia en los Servicios durante cuatro años como mínimo.



b) *Para Alumnos de Medicina, Farmacia y Odontología.*—Permanencia en el Servicio hasta el término de Licenciatura, siempre que aprueben ésta en el plazo normal exigido por el plan de estudios.

c) Informe favorable del Profesor de número jefe del Servicio y visto bueno del señor Decano.

En aquellos casos de extraordinario celo y competencia, y siempre que los interesados cuenten con una permanencia en el Servicio superior a seis años, contando con informe favorable del Profesor de número, Director facultativo y Decano, se expedirá un título especial, que dará derecho a sus poseedores a tomar parte, dentro del turno restringido, en las oposiciones a plazas de Médicos y Farmacéuticos internos, Jefes clínicos y Profesores y Farmacéuticos de número de la Beneficencia Provincial.

Los títulos irán firmados por los señores Decano del Cuerpo Médico o por el Farmacéutico Jefe de la Beneficencia Provincial y llevarán el visto bueno del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

La expedición de estos títulos será gratuita.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones regían con anterioridad en esta materia.



1066648



APROBADO POR LA COMISIÓN GESTORA DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID, EN SESION DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1943.

